



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA
REGULAR LOS SERVICIOS
EXTRAORDINARIOS DE SEGURIDAD
PRESTADOS DIRECTAMENTE POR LOS
EFECTIVOS POLICIALES DURANTE SUS DÍAS
DE DESCANSO, VACACIONES O LICENCIAS

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA REGULAR LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS DIRECTAMENTE POR LOS EFECTIVOS POLICIALES DURANTE SUS DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES O LICENCIAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de que los efectivos de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, puedan prestar servicios extraordinarios de seguridad a entidades públicas o privadas, de manera directa, durante sus días de descanso, vacaciones o licencias, con pleno respeto al marco legal y bajo fiscalización del Estado.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es:

- Garantizar una fuente adicional y lícita de ingresos para los efectivos policiales.
- Formalizar y regular la prestación directa de servicios de seguridad extraordinarios.
- Ampliar la cobertura de seguridad privada y pública bajo estándares de legalidad, transparencia y control.
- Reconocer como ejercicio de función policial aquellas intervenciones durante estos servicios que afecten el orden público o la seguridad ciudadana y en las que el efectivo sufra lesiones o fallezca.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los efectivos de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que deseen brindar servicios de seguridad a instituciones públicas o privadas que requieran resguardo autorizado, exclusivamente durante sus días de descanso, conforme al régimen laboral policial y a la normativa reglamentaria.

Artículo 4.- Modificación de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifica la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, conforme al siguiente texto:

"SEXTA. - Servicios Policiales Extraordinarios

La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.

Dichos servicios pueden ser brindados bajo dos modalidades:

- a) *Mediante la suscripción de convenios entre las entidades interesadas y la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con la normativa vigente.*

Las modalidades, requisitos, condiciones, costos y demás aspectos que impliquen la prestación de los servicios policiales extraordinarios deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Para el cumplimiento de lo dispuesto queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

Para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior que requieran de la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

- b) *De manera directa entre el efectivo policial y la entidad o persona solicitante del servicio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el Ministerio del Interior, y se comunique el servicio a la unidad policial correspondiente para fines de control y supervisión.*



Los servicios policiales extemporáneos, cual sea la modalidad, no deberán afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, así como el cumplimiento cabal de su finalidad.

El personal policial en actividad que preste servicios de seguridad privada se sujetará a la regulación y control sobre la materia.

En cualquier modalidad, en caso el efectivo policial, durante la prestación de estos servicios extraordinarios, participe en situaciones que comprometan o afecten el orden público y la seguridad ciudadana, y como consecuencia sufra lesiones, incapacidad o fallecimiento, se considerará que dicho hecho ocurrió en ejercicio de función policial, para todos los efectos legales, administrativos y previsionales.

Disposición Complementaria Final

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, adecúa el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario, estableciendo el procedimiento de autorización, los mecanismos de control, fiscalización y los requisitos específicos para los servicios extraordinarios de seguridad.

(Signature)
García

Lima, 12 de mayo de 2025

(Signature)
Francis J. Porceda

(Signature)
GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

(Signature)
JOSÉ GONZÁLEZ

(Signature)
Jorge Luis Flores Ancachi

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

(Signature)
Heidy Juárez Calle

(Signature)
DANIEL DEL ROSARIO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11296/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

La seguridad ciudadana es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo y estabilidad de un país. En el Perú, la lucha contra la criminalidad y el mantenimiento del orden público requieren de la institución de la Policía Nacional del Perú profesional, eficaz y motivada. Sin embargo, este esfuerzo enfrenta desafíos estructurales persistentes, entre los cuales destacan el déficit de personal policial, la limitada capacidad operativa frente al incremento de delitos y la necesidad de mejorar las condiciones laborales y económicas del personal policial.

Al respecto, la Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 1267, contempla en su sexta disposición complementaria final la posibilidad de que los efectivos policiales presten servicios extraordinarios de seguridad durante sus días de descanso, vacaciones o licencias, pero restringe esta prestación únicamente a través de convenios suscritos entre las entidades públicas y privadas solicitantes y la institución policial. Esta restricción impide que los efectivos puedan brindar servicios de seguridad de manera directa a terceros, aun cuando ello no interfiera con sus funciones regulares.

En la práctica, esta limitación normativa genera un desfase entre la creciente demanda de seguridad por parte de la ciudadanía y las capacidades legales, así como operativas de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, desincentiva la participación formal de los efectivos policiales en actividades complementarias de seguridad que podrían beneficiar a la sociedad y mejorar sus propias condiciones económicas.

Por lo tanto, se hace necesaria una revisión normativa que reconozca la realidad operativa y brinde un marco legal que permita a los efectivos policiales, en ejercicio voluntario y bajo fiscalización, prestar servicios extraordinarios de manera directa, asegurando que cualquier intervención ante situaciones que comprometan el orden público sea reconocida como parte de su función oficial. En ese sentido, la presente iniciativa legislativa busca resolver esos vacíos.

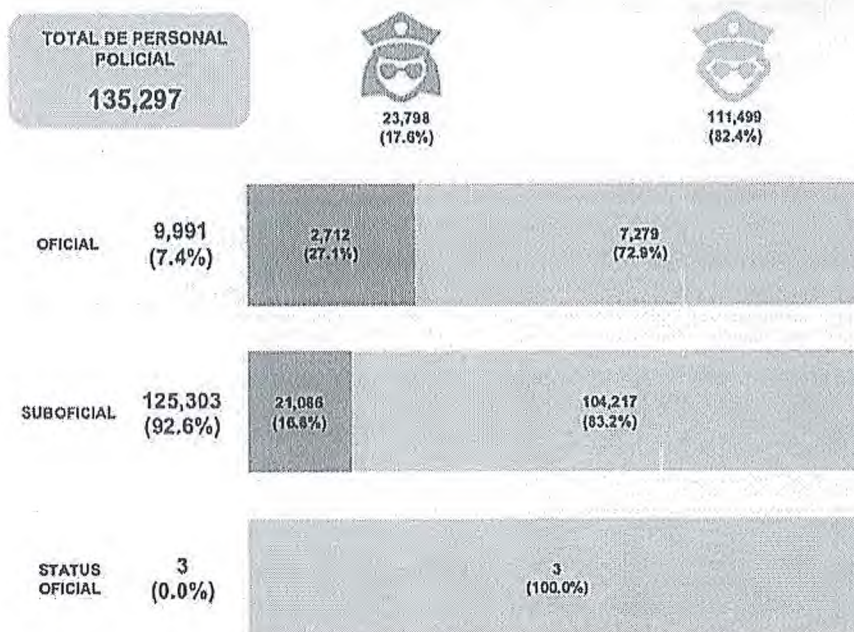
Por otro lado, la iniciativa legislativa cuenta con el siguiente precedente en el presente periodo legislativo:

NÚMERO DE PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
7183/2023-CR	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Según información actualizada del Ministerio del Interior, al 31 de enero del 2025, la PNP cuenta con un total de 135,297 efectivos a nivel nacional.

1.1 - PERSONAL POLICIAL SEGÚN CATEGORÍA Y SEXO, ENERO 2025



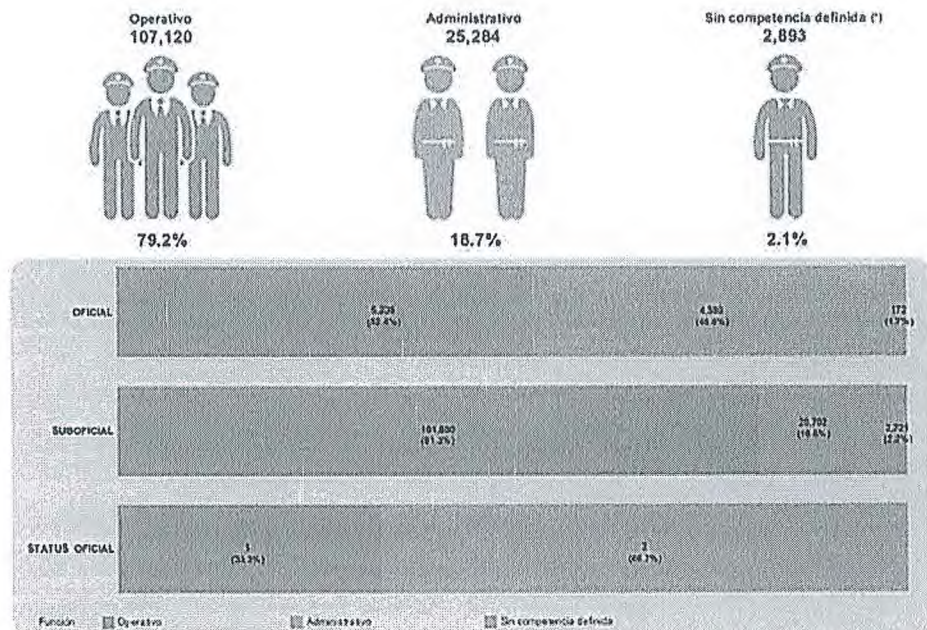
Fuente: Dirección de Recursos Humanos (DIREHUM) PNP - 31/01/2025.
 Ejecutor: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana - División General de Inteligencia y Seguridad (DGI)

Sin embargo, de la cifra anteriormente mencionada, un número de 107,120 efectivos se encargan de la función operativa funcional, que incluye acciones como patrullaje, investigación de delitos, control de tráfico, y la aplicación de las leyes peruanas respecto del orden interno y seguridad ciudadana. Por otro lado, de acuerdo a la data, 25,284 efectivos de la policía se dedican a la función administrativa y 2,893 policías en actividad no cuentan con una condición definida.

1.5.A. PERSONAL POLICIAL SEGÚN CATEGORÍA Y COMPETENCIA FUNCIONAL, ENERO 2025

TOTAL DE PERSONAL POLICIAL

135,297



Fuente: Dirección de Recursos Humanos (DIREHUM) PNP - 31/01/2025.
Elaboración: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana - Dirección General de Información para la Seguridad (DGIS)

(*) Sin competencia definida: Personal policial fuera de servicio de forma permanente por diversas causas: por salud, medida disciplinaria, enfermedad o lesión grave, etc.

De acuerdo a información del Ministerio del Interior, el número de policías por cada 100,000 habitantes en el Perú se redujo de 170 en el 2019 a 155 en el 2023, encontrándose por debajo del estándar recomendado por la ONU (180 policías) y de países vecinos como Chile (232 policías), que cuenta con un 49% más de efectivos policiales en proporción a su población.

Este déficit de personal limita no solo la presencia policial en las calles, sino también la capacidad de reacción y prevención ante hechos delictivos. Además, por los recientes casos de extorsión, se hace necesario un incremento de efectivos policiales adicionales para enfrentar eficazmente el incremento de la criminalidad en el país, siendo Lima la región con mayor déficit.

Este es un problema latente en la sociedad, resultando necesario que el Estado tome acciones urgentes a fin de combatir la criminalidad e inseguridad ciudadana. La normativa vigente (Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 1267) permite que los efectivos policiales presten servicios extraordinarios de seguridad únicamente a través de convenios suscritos entre las entidades solicitantes y la PNP. Pese a esta medida de apertura, se advierten limitaciones que obstruyen la capacidad de respuesta ante la creciente demanda de seguridad y no



aprovecha plenamente la disponibilidad de los efectivos durante sus períodos de descanso.

Los gobiernos regionales y locales, son los principales solicitantes de este tipo de servicios. En fecha 258 de abril del 2025, en Sarita Colonia, el Gobierno Regional del Callao ha solicitado, en pro de reforzar el Plan de Intervención Integral para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana en el primer puerto, ha solicita al Mayor PNP Carlos Rojas, el incremento de 70 a 100 policías en las Comisaría de Sarita Colonia, ello debido al déficit de efectivos que operativos y patrullaje en la zona. El alcalde de la Municipalidad distrital de Los Olivos, en enero del 2025 ha solicitado al ministro del Interior, la ejecución del Plan Celador que, consiste en comprar los días de franco y vacaciones a los policías, de manera que se puedan tener más agentes en las comisarias y puestos de auxilio rápido. Como estas son muchas las municipalidades las cuales solicitan la asistencia de nuestros policías a fin de que se cumpla con el resguardo permanente de los ciudadanos.

Es por ello que, la presente propuesta legislativa promueve mayor apertura en los servicios extraordinarios policiales, considerando a aquellos que no requieren de la suscripción de convenios entre las entidades públicas y/o privadas solicitantes y la Policía Nacional del Perú.

Esta medida se sustenta en diversos dispositivos legales de rango constitucional y legal que habilitan al legislador a establecer normas orientadas a mejorar la eficacia y eficiencia del servicio público de seguridad, a la vez que protege los derechos de los efectivos policiales, entre los que tenemos:

- a. El artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar la seguridad de la población mediante la protección frente a amenazas que afecten el orden interno.
- b. En concordancia con ello, el artículo 166° señala expresamente que *"la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, y prevenir, investigar y combatir la delincuencia"*.
- c. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1267, que aprueba la Ley de la Policía Nacional del Perú, regula la organización, funciones y atribuciones de la institución. Dentro de este marco normativo, la sexta disposición complementaria final permite que los efectivos policiales presten servicios extraordinarios de seguridad durante sus períodos de descanso, vacaciones o licencias, únicamente mediante convenios celebrados entre la entidad interesada y la Policía Nacional. Aun cuando es limitativa, esta ley acredita la existencia de la figura de servicios extraordinarios policiales.

- d. Asimismo, la Ley N° 28857, Ley de la Seguridad Privada, establece que los servicios de seguridad privada deben desarrollarse dentro de un marco de respeto al orden público y a las funciones exclusivas de la Policía Nacional del Perú, pero no prohíbe que efectivos policiales en situación de actividad, durante sus días libres y bajo condiciones reguladas, puedan prestar servicios a entidades o personas naturales. Esta norma permite el ejercicio de funciones complementarias siempre que no interfieran con el cumplimiento de las funciones públicas y se mantenga la legalidad.
- e. Adicionalmente, en el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconocen el derecho de los trabajadores del sector público a condiciones laborales dignas. En ese sentido, esta iniciativa no plantea una privatización de funciones policiales ni delega responsabilidades estatales, sino que habilita, bajo fiscalización y límites claros, el uso eficiente del recurso humano policial disponible.
- f. Por último, esta iniciativa también se ampara en el principio de razonabilidad y proporcionalidad previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que orienta a la Administración Pública a regular únicamente lo necesario para alcanzar sus fines. Mantener una prohibición generalizada a la prestación directa de servicios extraordinarios por parte de efectivos policiales constituye una restricción excesiva que puede ser corregida con mecanismos de control, transparencia y responsabilidad jurídica.

En virtud de todo lo anterior, el proyecto de ley propuesto encuentra pleno respaldo en el marco constitucional, legal y administrativo vigente, siendo coherente con los principios de seguridad ciudadana, eficiencia en la gestión pública, legalidad, respeto a los derechos laborales y fortalecimiento del Estado de derecho.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa propone modificar la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1267 para autorizar que los efectivos policiales puedan prestar servicios extraordinarios de seguridad de manera directa, sin necesidad de suscripción de convenios institucionales, durante sus períodos de descanso, vacaciones o licencias. Esta prestación deberá realizarse bajo condiciones específicas establecidas por el Ministerio del Interior, incluyendo el registro del servicio ante la unidad policial correspondiente.

Asimismo, se establece que, en caso de que el efectivo policial sufra lesiones, invalidez o fallecimiento durante la prestación de estos servicios extraordinarios en situaciones que comprometan o afecten el orden público y la seguridad ciudadana,

se considerará que dicho acto ocurrió en ejercicio de función policial, para todos los efectos legales, administrativos, disciplinarios y previsionales.

1.4 AMPARO NORMATIVO

- 1) Constitución Política del Perú
- 2) Reglamento del Congreso
- 3) Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
- 4) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La entrada en vigencia de esta ley permitirá una respuesta más eficiente y flexible a las necesidades de seguridad de la población, aprovechando la experiencia y capacitación de los efectivos policiales durante sus períodos de descanso. Además, establecerá un marco legal claro y seguro para la prestación de servicios extraordinarios de seguridad, reconociendo y protegiendo adecuadamente la labor de los efectivos en situaciones que comprometan el orden público y la seguridad ciudadana.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera gastos adicionales al erario nacional. No se requiere la asignación de un presupuesto adicional para la implementación de la norma, pues la institución de la Policía Nacional del Perú ya cuenta con esta figura.

Dentro de los beneficios se encuentran los siguientes:

- a. Incrementará la disponibilidad de efectivos para atender la demanda de seguridad sin necesidad de aumentar el número de personal activo.
- b. Se reducirán las prácticas informales o ilícitas relacionadas con la prestación de servicios de seguridad por parte de efectivos policiales.
- c. Mejorará la percepción ciudadana sobre la labor policial y la seguridad en general.
- d. Se optimizarán los recursos humanos, al permitir y aprovechar la disponibilidad de los efectivos policiales durante sus períodos de descanso para atender la creciente demanda de servicios de seguridad.
- e. Mejorarán las condiciones económicas del personal policial, puesto que brindará a los efectivos una fuente adicional de ingresos lícita y regulada, contribuyendo a su bienestar económico y reduciendo la posibilidad de incurrir en prácticas informales o ilícitas.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, respecto al siguiente tema:

- 26. MEDIDAS EN FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LA CARRERA POLICIAL Y LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN POLICIAL

Política de Estado: 9. POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

- 29. FUERZAS ARMADAS Y LA SEGURIDAD NACIONAL